

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DDO: ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTEZ C.C. 1.082.688.280  
RAD: 76001400300520210080100  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS

**EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a liquidar las Costas a que fue condenado el demandado **ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.688.280**, y en favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** identificado con NIT **860.002.964-4**, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 3.000.000
Gastos de Notificación	\$ 72.800
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 3.072.800</b>

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DDO: ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTEZ C.C. 1.082.688.280  
RAD: 76001400300520210080100  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1781

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Comunicar a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO POPULAR S.A. -BANCOOMEVA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO SCOTIABANK S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto No. 0.757 del 25 de mayo de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Sírvese proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 2083 del 08 de noviembre de 2021.

Comunicar al pagador POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto No. 0.757 del 25 de mayo de 2022, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Sírvese proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en oficio No. 2084 del 08 de noviembre de 2021.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DDO: ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTEZ C.C. 1.082.688.280  
RAD: 76001400300520210080100  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título el demandado **ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.688.280**.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** *Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”*

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.**  
**JUEZ**

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro.172 DE HOY 06/10/2022  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ  
Secretaría

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DDO: ALDANI ANCIZAR QUIÑONEZ CORTEZ C.C. 1.082.688.280  
RAD: 76001400300520210080100  
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS  
AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE A DISPOSICIÓN MEDIDAS

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f888e0218f21f162fb0a7945dff509cbbca56525f1482c2bd77643fb190545d**

Documento generado en 05/10/2022 09:38:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**